Supersalud	**GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**CÓDIGO**	BSFT38
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS	**VERSIÓN**	2
		FECHA	11/12/2025

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública vigente para adelantar la celebración del contrato requerido

1. ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Antecedentes:

De conformidad con la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política, desarrollada al tenor de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y en concordancia con la Ley 1122 de 2007, "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* la Superintendencia Nacional de Salud, tiene la potestad de ser rectora del sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual está dentro de sus deberes, velar por la protección de los derechos de la salud de la población colombiana y por el buen manejo de los recursos económicos de la salud en cabeza de los actores del sistema.

En el marco del literal f) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, es facultad de esta entidad sancionar en el ámbito de su competencia las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 2 de la Ley 1949 de 2019 "*Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se*

dictan otras disposiciones", es de su competencia imponer sanciones administrativas, entre otras, multas a los actores del sistema que infrinjan el marco jurídico.

El legislador, por su parte, por medio del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, determinó lo siguiente:

> *"Artículo 5º* ***Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas***. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*."

Así las cosas, el Decreto 1080 de 2021, "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud"*, mediante el numeral 1 del artículo 39, estableció en cabeza de la Dirección Financiera la función de dirigir y ejecutar las actividades de cobro persuasivo y coactivo, por tal razón , se deberá adelantar las gestiones de cobro persuasivo y coactivo a los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social en Salud sobre los que recaiga una obligación que preste mérito ejecutivo.

Para el efecto, mediante la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021[1], se creó el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, cuyas funciones se establecieron en el artículo 10, así:

[1] Por medio de la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en las Direcciones de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones

"1. *Coordinar, programar, ejecutar y controlar los procesos de cobro persuasivo y coactivo provenientes de títulos ejecutivos que sean trasladados por las diferentes áreas de la Superintendencia siguiendo para ello el procedimiento que determina la ley y sus reglamentos.*

2. Proyectar para firma del (la) director (a) financiero (a) los actos administrativos que declaren la remisibilidad y la prescripción de las obligaciones conforme a lo previsto en los artículos 5 y 8 de la Ley 1066 de 2006.

3. Elaborar y firmar los diferentes actos administrativos propios del proceso de cobro persuasivo y coactivo.

4. Resolver las solicitudes de devolución, fraccionamientos y aplicaciones de Títulos de Deposito Judicial que realicen las entidades vigiladas.

5. Responder los derechos de petición y todas las demás solicitudes que tengan que ver con las diferentes actuaciones de los procesos de cobro persuasivo y coactivo.

6. Analizar y clasificar la cartera de la Superintendencia de acuerdo con el Manual de Cobro.

7. Adelantar el estudio del deterioro de la cartera frente al estado jurídico de cada obligación.

8. Llevar un registro sobre la radicación y el estado de los procesos de cobro coactivo, así como el archivo de los respectivos expedientes.

9. Remitir a la Subdirección de Defensa Judicial los créditos respectivos, de las obligaciones que hagan parte de la cartera de la Entidad, para que se presenten en debida forma y término ante el juez competente.

10. Desempeñar las demás funciones y asuntos que le sean asignados por la autoridad competente o la normatividad vigente, de acuerdo con la necesidad del servicio para la operación de la dependencia."

En cumplimiento de las referidas funciones, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la entidad efectúa las siguientes actuaciones:

En la Etapa Persuasiva:

1. Individualizar e identificar al deudor.
2. Invitar al deudor a satisfacer de forma voluntaria la Obligación.
3. Decretar medidas cautelares.

En la Etapa Coactiva:

1. Proferir mandamiento de pago.
2. Ordenar acumulación de procesos.
3. Conceder facilidades de pago.
4. Emitir actos administrativos que declaren el incumplimiento de facilidades de pago.
5. Decretar medidas cautelares.
6. Resolver excepciones presentadas.
7. Emitir orden de seguir adelante la ejecución.
8. Resolver recursos interpuestos.
9. Liquidar el crédito y las costas.
10. Oficiar y requerir a las partes y/o terceros en los procesos de cobro.
11. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
12. Ordenar la terminación y archivo de los procesos de cobro.
13. En general, adelantar todas las actuaciones encaminadas a realizar la gestión del proceso de cobro coactivo, con el fin de obtener la recuperación de cartera

1.2. Descripción de la necesidad

Ahora bien, dentro de los objetivos institucionales de cobro persuasivo y coactivo, se pretende conseguir, entre otras estrategias, la identificación e individualización de deudores y sujetos de vigilancia, así como el seguimiento y gestión de los procesos de cobro persuasivo y coactivo, con el fin de obtener un incremento en el recaudo, lo que a la postre se reflejará en mayores recursos para las actividades de Inspección, Vigilancia y Control que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las actividades antes descritas, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Financiera, debe, suspender las acciones de cobro y remitir los procesos a la Dirección Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255 de 2010[2] artículo 2.4.2.1.1 e igualmente remitir la Resolución a que haya lugar en relación con la Toma de Posesión y Haberes emitida por la Delegatura de Medidas Especiales. Lo anterior, con el fin de que la Superintendencia Nacional de Salud presente los procesos concursales, para que el agente especial liquidador realice la calificación y grabación de acreencias teniendo en cuenta la prelación de los créditos, que adelantan empresas o entes territoriales en situación económica especial, con el fin de velar por los intereses de la Entidad en calidad de acreedora, para lo cual, efectúa seguimiento a las entidades que decretan este tipo de insolvencia, realiza actividades de orden operativo relacionadas con temas de gestión documental tales como: organización, foliación y remisión de los expedientes para el archivo de gestión de la Dirección Jurídica y cobro contra las entidades que adelantan procesos de insolvencia con fines de recuperación financiera.

Conforme a lo expuesto, la Dirección Financiera - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de la Resolución 2022920060001497-6 de 2022 "*Por la cual se deroga el Manual de Cobro Coactivo y se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Superintendencia Nacional de Salud*", efectuó en el segundo (2°) semestre de 2025 la clasificación de la cartera semestral reportando el siguiente número de expedientes y obligaciones por cobrar así:

CARTERA COBRABLE DEL GCPJC		
Cartera por naturaleza	**N° Obligaciones**	**Valor Capital Jun-2025**
Régimen Subsidiado	1	$ 632,132.00

[2] *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.*

Tasa	4,865	$	6,411,660,067.81
Contribución	837	$	2,395,370,255.48
Sanción SNS	1,349	$	135,845,608,505.03
Sanción Tesoro	1	$	2,575,000.00
Total	**7,053**	**$**	**144,655,845,960.32**

Ahora bien, conviene relacionar el personal con que cuenta el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, así:

Cargo	No. de funcionarios
Coordinador GCPJC	1
Profesional Especializado Grado 22	3
Profesional Especializado Grado 19	7
Profesional Universitario Grado 11	1
Asistenciales	3
Total Funcionarios	**15**

Cabe aclarar que frente a la operación del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva no todos los integrantes tienen a su cargo la cartera en gestión para impulso procesal, ya que se generan otras actividades transversales de gestión documental, pagos mediante títulos de depósito judicial, organización e inserción de documentos en los expedientes, entre otras actividades.

En ese orden de ideas, 11 de los 15 funcionarios del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva tienen a su cargo **641 expedientes**[3] conforme a la clasificación de la cartera del segundo (2°) semestre de 2025, generando un alto riesgo frente a la gestión oportuna de los procesos de cobro.

[3] Este dato corresponde al total de las obligaciones, que para el caso son 7.053, dividido entre los 11 funcionarios del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

Adicionalmente, el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva cuenta en la actualidad únicamente con 4 profesionales en Derecho, razón por la cual es necesario contar con apoyo jurídico adicional, dada la complejidad y el número de procesos a cargo del área.

Aunado a lo anterior, conforme a la dinámica de la cartera de la Superintendencia Nacional de Salud, de forma permanente son remitidos títulos ejecutivos al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva por obligaciones consistentes en multas, tasas y contribuciones, que deben ser objeto de trámite, así como gestionar requerimientos de jueces, órganos de control, áreas internas de la entidad, vigilados, entre otros, que deben ser atendidos en los términos legales correspondientes.

De este modo, las actividades por desarrollar se encuentran incluidas dentro de las finalidades institucionales y apuntan a la materialización de los fines del Estado. En consecuencia, se justifica la celebración de **cinco (5) contratos de prestación de servicios profesionales para abogados.**

La necesidad concreta que la Superintendencia Nacional de Salud pretende satisfacer corresponde a la ejecución persuasiva y coactiva en un porcentaje significativo de obligaciones a favor de la Entidad, que permita optimizar la gestión y recuperación de la cartera, así como la atención de los requerimientos de los órganos de control, relativos a la función de cobro asignada a la Entidad.

Así las cosas, en atención a la cantidad de procesos, sumado a la complejidad y múltiples actuaciones que deben adelantarse en cada una de sus etapas, la reducida capacidad operativa del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Financiera frente a la alta carga de funciones a desarrollar, se hace necesario contratar cinco (5) profesionales en derecho que desarrollen las actividades antes descritas y en ese sentido se requiere estructurar estos contratos con el mismo objeto. Así las cosas, , estos contratos se enfocarán en la proyección de documentos procesales, instrumentalizando la gestión correspondiente en cada uno de los expedientes de cobro que le sean asignados, la atención de los requerimientos de los órganos de

control, revisión de actos administrativos relativos a la función de cobro de la Entidad y la respuesta a los requerimientos de los vigilados inmersos en procesos de cobro coactivo, derechos de petición, así como respuesta a solicitudes o requerimientos de usuarios internos y externos

En este punto, es importante recordar que la Corte Constitucional al realizar el estudio del artículo 66 de la Ley 1480 de 2011, mediante la Sentencia C-224 de 2013, concluyó que la intervención de los abogados externos en el procedimiento de cobro coactivo, en caso de existir, debe circunscribirse a la fase de instrumentación y proyección de documentos. En este escenario, los sujetos de derecho privado podrían ofrecer apoyo logístico, técnico y administrativo a las entidades estatales, pero éstas conservan la facultad decisoria que concreta el cobro.

La necesidad concreta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD pretende satisfacer con la suscripción de los cinco (5) contratos es lograr la gestión y recuperación de la cartera oportuna, así como la atención de los requerimientos de los órganos de control y la proyección de actos administrativos relativos a la función de cobro persuasivo y coactivo de la Entidad, ya que en caso de no realizarse la presente contratación se configura un alto riesgo de prescripciones y pérdidas de fuerza ejecutoria, por lo que se busca minimizar el riesgo en la pérdida de recursos económicos de la entidad.

1.3. Oportunidad y Conveniencia

Para la Superintendencia Nacional de Salud es conveniente la celebración de cinco (5) contratos de prestación de servicios profesionales con el fin de apoyar las actividades dirigidas a dar cumplimiento a las competencias y funciones del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Financiera de la Entidad.

Las actividades para desarrollar se encuentran dentro de las funciones asignadas al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva mediante la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y efectuado el análisis se concluyó que los servidores públicos existentes en la planta de personal

de la entidad no son suficientes para atender el volumen de asuntos a cargo de esta dependencia y en consecuencia es necesario apoyar el desarrollo de esta función con contratos de prestación de servicios.

Se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia C- 614 de 2009, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de la dependencia solicitante.

1.4. Contratación asociada a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, se declaró el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

La corte constitucional señaló a la Superintendencia Nacional de Salud como una de las entidades obligadas a la creación de un protocolo para garantizar buenas prácticas administrativas en procesos contractuales y financieros.

Del análisis integral de la naturaleza del objeto propuesto, se concluye que el contrato no se encuentra directa ni específicamente asociado al cumplimiento de órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017. En efecto, dicha providencia judicial se orienta a la superación del estado de cosas inconstitucional relacionado con la garantía del derecho fundamental a la salud de los niños del pueblo Wayúu, mediante órdenes estructurales dirigidas principalmente a entidades del orden nacional y territorial con funciones de prestación de servicios, aseguramiento, coordinación interinstitucional y ejecución de políticas públicas en salud, agua potable, nutrición y saneamiento básico. El objeto del contrato analizado se circunscribe, en cambio, a funciones internas de administración, determinación y recaudo de la contribución por

vigilancia, sin que de su contenido se desprenda una relación funcional inmediata con la ejecución material de las órdenes estructurales definidas en la mencionada sentencia.

1.5. Plan Anual de Adquisiciones

El requerimiento se encuentra incluido en la línea No. 2026254 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia que con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de talento humano que señala: "*Existe personal en la planta, pero éste no es suficiente, para suplir la necesidad planteada por el área*"

Hace parte integral de estos estudios la Autorización del Superintendente Nacional de Salud para suscribir cinco (5) contratos de prestación de servicios profesionales con objeto igual.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(…)* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona***

natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato*, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así:

"*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas*".

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"*(…)* ***Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión*

administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

(…)"

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO

Prestar servicios profesionales para la gestión y recuperación de cartera asignada, atención de requerimientos, impulso de cobro, preparación de actos para Títulos de Deposito Judicial y depuración de cartera en el marco de la función de cobro de la Entidad.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 Servicios de Recursos Humanos	16 Servicios de Personal Temporal

4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR (artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015)

4.1. Perfil del contratista

De conformidad con la Resolución 2025940000011698-6 de 03 de diciembre 2025 *"Por la cual se deroga la Resolución No. 2024940010002276-6 del 15 de marzo de 2024 y se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Superintendencia Nacional de Salud"* para la prestación del servició requerido se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

Perfil: Profesional II
Formación Académica: Título Profesional.
Experiencia Profesional relacionada o laboral requerida: Desde seis (6) hasta veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Nota: Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2024940010002276-6 del 15 de marzo de 2024.

4.2. Requisitos mínimos de formación académica del futuro contratista

El futuro contratista debe contar con:

Título profesional: Derecho**.**

Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

4.3. Experiencia del futuro contratista

Desde seis (6) hasta veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada desempeñando funciones, actividades u obligaciones en: Manejo de procesos de cobro coactivo o procesos ejecutivos o proyección de actos administrativos o autos o sentencias o respuestas a derechos de petición, tutelas y órganos de control.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para efecto de este análisis, esta contratación se ubica en el sector terciario, denominado: **SECTOR SERVICIOS.**

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C, estos servicios corresponden a la Sección M: "*Actividades profesionales, científicas y técnicas*", Código CIIU 6910 – Actividades jurídicas.

El objeto del presente contrato se desarrolla dentro de las actividades de derecho, administración de empresas, administración pública

Código CIIU 6910 Esta clase incluye:

• Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados:

- Asesoramiento y representación en procedimientos civiles.
- Asesoramiento y representación en procedimientos penales.
- Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales.

• La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos:

- Escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades.
- Asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor
- Elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera.

• Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. Esta clase excluye:

• Las actividades de contabilidad, teneduría de libros auditoria financiera; asesoría tributaria. Se incluyen en la clase 6920 «Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoria financiera y asesoría tributaria».

• Las actividades de los tribunales de justicia, se incluyen en la clase 8423 «Orden público y actividades de seguridad».

5.1. Perspectiva Legal aplicable a la presente contratación

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes y en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El perfil requerido para la presente contratación debe tener el título académico de Derecho, así las cosas, tiene el deber de contar con tarjeta profesional expedida por:

- Tarjeta Profesional Abogado – Consejo Superior de la Judicatura

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios, asociaciones y gremios, tales como:

- Colegio de Abogados de Colombia: busca defender los derechos de los abogados y promover el mejoramiento de la administración de justicia en Colombia.
- Corporación Excelencia en la Justicia: trabaja para promover la excelencia en el sistema judicial del país.
- Academia Colombia de Jurisprudencia: ha asumido la defensa del Estado de Derecho con el aporte de su pensamiento crítico, sigue contribuyendo a mantener la vocación civil de la República, los equilibrios entre la libertad y el orden y la vigencia de los principios democráticos.

.

De otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales

5.2. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

En Colombia el salario corresponde a lo decretado por el gobierno nacional y se identifica como salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año.

Para el año 2026 se decretó un alza en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($327.405) M/CTE frente al salario del año 2025, lo que equivale a un incremento del 23% sobre el SMMLV del 2025, esto ocurrió mediante el Decreto 1469 de 2025 del 29 de diciembre del 2025, con lo cual la suma del salario mínimo de la vigencia 2026 quedó en un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.

La Superintendencia Nacional de Salud, ha establecido los honorarios para contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con base en el perfil descrito en la Resolución No. 2025940000011698-6 de 2025, la cual menciona que el valor de los honorarios para cada contrato que se celebre se ubicará entre bandas establecidas en SMMLV como piso y techo

5.3. Justificación del presupuesto oficial del contrato

La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 expedida por la entidad, y el mismo se ajusta a las condiciones del mercado y el perfil de contratista.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo**,** es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados **al proceso de contratación** son los siguientes:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente.	Retraso en el desarrollo de las actividades del contrato. Retraso en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacionales	El contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de terceros a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	3	4	7	Riesgo Alto
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo
5	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Generación de posibles actos de corrupción con ocasión a la ejecución del contrato	Afectación grave de las condiciones de ejecución de contrato. Posibles responsabilidades, civiles, fiscales o	2	5	7	Riesgo Alto

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
						disciplinarias. Daño reputacional de la SNS.				

A continuación, se indica la forma de mitigar los riesgos previsibles:

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	Contratista	Analizar la situación para determinar si se aplica suspensión del contrato o terminación anticipada.	2	1	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor (SNS)	Inicio de la ejecución contractual	Terminación de la ejecución contractual	Cuando se conozca la situación por parte de la Entidad.	Cuando se presente el evento
2	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Seguimiento por parte del abogado a cargo y/o del área técnica que firmó el estudio previo para requerir al	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Dirección de contratación o área técnica que firma los estudios previos (SNS)	Con el envío del contrato al proveedor	Con la firma del contrato o la aprobación de las garantías	Revisión página SECOPII Requerimientos escritos	Diario

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		futuro contratista con el fin de firmar el contrato o entrega de las pólizas, en los tiempos establecidos.										
3	Superintendencia - Contratista	Inclusión de obligación de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple. Responder por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Supervisor debe informar de inmediato a la Dirección de Contratación, el	**2**	**3**	**5**	**Riesgo Medio**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Reuniones periódicas de seguimiento. Verificación en el informe de actividades	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del contratista Así mismo el contratista y/o supervisor debe informar a la Dependencia que corresponda para verificar el impacto de la divulgación de la información y tomar medidas al respecto.										
4	Superintendencia Nacional de Salud	Ajustar las condiciones de ejecución del contrato a los cambios regulatorios o reglamentarios, mediante una modificación al mismo para lograr su cumplimiento o restablecimiento de la ecuación económica. Aplicación	2	1	3	**Riesgo Bajo**	No	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad										
5	Contratista	Estricto seguimiento por parte del supervisor durante toda la ejecución contractual.	1	3	4	Riesgo Bajo	SI	Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Control y seguimiento al contratista en sus diversas actuaciones	Permanente

7. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de La suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

8. LA INDICACIÓN ACERCA DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CONDICIONES CONTRACTUALES

9.1. Obligaciones Generales Del Contratista:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.

2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de los estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma Secop II las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
7. Presentar los informes mensuales que debe incluir como mínimo: a. Detalle del cumplimiento de las obligaciones con sus debidos soportes b. Evidencia de los entregables c. Balance Financiero, así como los demás informes que le sean requeridos durante la ejecución del contrato.
8. Presentar las cuentas de cobro mensuales y/o de conformidad con lo establecido en la forma de pago del contrato
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión de este.
10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere debe conocer la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
12. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.
13. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad.

14. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

15. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud entre otros.

16. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud para conocerla.

17. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de su misión institucional.

18. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

19. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud oportunamente y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

20. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de

presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

21. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

22. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes.

23. Cumplir y estar al día en los aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente frente al Sistema de Seguridad Social.

24. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como cumplir con los requisitos establecidos en esta materia por la Superintendencia Nacional de Salud.

25. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

26. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad, cumpliendo con los lineamientos establecidos de conformidad con la forma de pago y las circulares que para el efecto emita la entidad.

27. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

9.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Proyectar dentro de los plazos definidos por la ley, como mínimo 100 actuaciones mensuales de impulso procesal que se requieran para la sustanciación e instrumentalización de los procedimientos de cobro asignados por el supervisor del contrato.

2. Atender de manera oportuna los requerimientos de los órganos de control y la respuesta a las solicitudes de los vigilados en procesos de cobro coactivo asignados por el supervisor del contrato.

3. Dar respuesta a los derechos de petición, solicitudes o requerimientos de usuarios internos y externos asignados, de conformidad con las metas de gestión establecidas por el supervisor del contrato.
4. Proyectar las piezas procesales necesarias para la apropiación de los depósitos judiciales allegados a la Superintendencia Nacional de Salud con ocasión de medidas de embargo y constitución de garantías, asignadas por el supervisor del contrato.

5. Apoyar al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva con la proyección de actividades de impulso procesal, actos administrativos y demás documentos inherentes a la gestión asignada a la dependencia.

6. Diligenciar la base de impulsos masivos, con el fin de proferir actos administrativos de manera masiva y maximizar la gestión del Grupo.

7. Remitir las piezas procesales y documentos proyectados por los gestores a los funcionarios encargados de la gestión documental del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, con el fin de insertar las piezas procesales en los expedientes físicos, virtuales y/o híbridos, conforme a las normas de archivística vigentes.

8. Apoyar la formulación de estrategias para la ejecución rápida y eficiente de las obligaciones cuyo cobro son de competencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

9. Informar al supervisor del contrato, la ocurrencia de eventos que impidan la ejecución de las obligaciones a su cargo, de manera inmediata.

10. Acatar las estrategias y directrices definidas por el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la entidad para la gestión y recuperación de cartera.

11. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mensualidad, un informe al supervisor donde se relacionen como mínimo: 1. Detalle de las actuaciones procesales y las actividades desarrolladas, las cuales deben realizarse a través del Aplicativo SuperArgo y/o gestor documental dispuesto para ello, debidamente revisados y/o aprobados. 2. Evidencia de los entregables 3. Balance Financiero

12. Entregar un informe final de las actividades gestionadas durante la ejecución del contrato.

9.3. Productos o entregables

En desarrollo de las anteriores obligaciones, el contratista se obliga a suministrar los siguientes productos:

No.	Resultado o Producto	Cantidad o periodicidad
1.	100 actuaciones mensuales de impulso procesal	Mensual
2.	Informes en los que se relacionen la totalidad de procesos coactivos impulsados y las revisiones efectuadas.	Uno (1) al mes
3.	Informe final en el que se relacionen los logros alcanzados en ejecución del contrato.	1

9.4. Obligaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el Contrato.

3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley, normas reglamentarias y lineamientos internos de la entidad.
6. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato.
9. Asignarle un supervisor, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
10. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley

9.5. Supervisión del contrato

La Supervisión del Contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, normas concordantes, guías, circulares, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

9.6. Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato que se derive del proceso de contratación será hasta por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000) MCTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución, del contrato.

Los honorarios mensuales del contratista corresponderán a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS ($7.563.025) M/CTE**, más el 19% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.436.975), para un valor total mensual de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)[4].

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Dirección Financiera en mensualidades vencidas cada una por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE** Iva incluido**,** y/o proporcional al servicio prestado y los días ejecutados, lo cual se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato en dicho periodo.

El valor del presupuesto se encuentra cubierto por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de Dirección Financiera de la

[4] "Ahora bien, de conformidad con el concepto del profesor y tratadista de la universidad Externado de Colombia y experto en Contratación Estatal, Dr. José Luis Benavides, tenemos "*el contratista de régimen simplificado recibe la integralidad de la remuneración (después de los descuentos por otros factores), por cuanto el contrato no estará sujeto al IVA. Por el contrario, el contratista de régimen común recibirá el valor del contrato menos el 19% equivalente al IVA, después del descuento que hace la Entidad por retención y de la declaración y pago que hace el contratista, en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

El tratamiento no es igualitario y, en concordancia con la observación del informe de revisión de contratos, sería más equitativo hacer una distinción entre los contratos, según el régimen, de tal suerte que los contratistas que realizan la misma prestación reciban la misma remuneración. Al respecto, es oportuno recordar que el IVA es un impuesto que grava al consumidor del servicio y, por consiguiente, es la Entidad la que asume este impuesto como consumidora final del servicio prestado por el contratista.

Por consiguiente, concebir que el contrato del contratista de régimen común tiene el mismo valor que el del contratista de régimen simplificado (por el mismo servicio), conlleva, necesariamente, una remuneración menor del contratista del régimen común."

De esta manera y teniendo en cuenta que, el monto de los honorarios establecidos en la Resolución No. 022 de 2017, "*por la cual se fijan las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud*", no incluye el valor del IVA para el caso de profesionales responsables del régimen común, razón por la cual y en aras de garantizar trato igualitario frente a los responsables del régimen simplificado, se hace necesario ajustar el valor de los honorarios con la inclusión del referido tributo.

Superintendencia Nacional de Salud, el cual se publica en la plataforma SECOP II y hace parte integral del presente estudio previo.

Por temas de cierre presupuestal, el pago correspondiente al mes de diciembre de 2026 se realizará así:

1. Un primer pago por los servicios prestados durante el periodo del 01 a 15 de diciembre de 2026.
2. Un segundo pago por los servicios prestados durante el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2026

NOTA 1: Para efectos presupuestales y financieros, el mes contablemente será de treinta (30) días.

La Superintendencia Nacional de Salud efectuará los pagos de acuerdo con lo establecido en las circulares o lineamientos internos vigentes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del PAC para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción y de la presentación de los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato.

Documentos soporte para el pago: a) Factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello. b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales. c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda. e) Para el pago de la última cuenta de

cobro, se deberá adjuntar Paz y Salvo debidamente diligenciado. Así mismo, se debe tener en cuenta que la seguridad social del último pago, corresponderá al mes objeto de cobro. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos vigentes, los cuales se encuentran publicados en los medios digitales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Conforme con lo dispuesto en el Manual para la recepción de cuentas por pagar (GFMN02), si los soportes documentales presentados por los contratistas, proveedores, interventores o supervisores no cumplen con los lineamientos allí establecidos, la Dirección Financiera no gestionará las cuentas recibidas para pago, indicando las correcciones pertinentes. La radicación incorrecta de las cuentas será responsabilidad del Supervisor y del Contratista y el Contratista no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Financiera de la Entidad, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF en las cuentas que indique el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste la titularidad de la cuenta y que la misma se encuentre activa, la cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados al momento de su entrega. Es responsabilidad del contratista informar a quien ejerza la supervisión del contrato con diez (10) días hábiles de antelación a la radicación para el pago, las novedades que surjan frente a la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago. Una vez informada la novedad el supervisor, este deberá trasladar a la Dirección de Contratación para las gestiones correspondientes que aplique, quien reportará a la Dirección Financiera.

NOTA 2: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Valor del Registro Presupuestal (RP) que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

NOTA 3: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato dentro del Formato GFFT14 Certificación de Supervisión para Pago

9.7. Gastos de viaje

En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 expedida por la entidad

9.8. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la afiliación y entrada en vigencia de la ARL, y la verificación por parte del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.

9.9. Lugar de ejecución del contrato

EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Sede Administrativa ubicada en la Carrera 68 A No. 24B - 10, Torre 3, piso 10, Edificio Plaza Claro, en los lugares a donde tenga que desplazarse para cumplir con el objeto del contrato sin perjuicio de las actividades que puedan desarrollarse de manera remota.

9.10. Cláusula Penal

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, no exonerará al Contratista del cumplimiento de

sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; **(iii)** El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para que Superintendencia Nacional de Salud pueda reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **(iv)**

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(v)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el contratista pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

9.11. Multas.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 20% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato; **(ii)** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil; **(iii)** El valor de la multa se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al

Contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La multa se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista y **(v)** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOTA: El contratista autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo-

9.12. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Superintendencia Nacional de Salud específicamente en lo descrito en el numeral 2.1. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Bogotá, 14 de Enero de 2026

Nestor Guillermo Prieto Leon
Firmado digitalmente por Nestor Guillermo Prieto Leon

NESTOR GUILLERMO PRIETO LEON

Director Financiero (e)

Proyectó componente jurídico: Marcela Ariza Anaya – Profesional Especializado – Dirección de Contratación

Proyectó componente técnico: Pedro Luis Rodriguez Gonzalez – Coordinadora del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva – Dirección Financiera
Firmado digitalmente por Pedro Luis Rodriguez Gonzalez
Fecha: 2026.01.14 11:25:34 -05'00'

Proyectó componente financiero: Luis Alberto Gaona Vasquez– Profesional Especializado – Dirección de Contratación